



**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia calendada el 1 de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), con el ánimo de mejor proveer, sin perjuicio de la decisión que se tome con posterioridad, resulta pertinente decretar oficiosamente prueba con apego a lo previsto en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil; se allegue por las partes copia auténtica del registro civil del matrimonio celebrado entre JUAN BAUTISTA HUERTA y MARÍA YULIA GONZÁLEZ (viuda de JOSÉ ALONSO BLANCO).

Para lo anterior se da un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto.

Cumplido el plazo precedente ingrésese el expediente para proferir la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE,



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado